



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 3 de septiembre de 2026

Nº 30604 C

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Resolución Nº CM-05-2026
(martes 23 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA LA REVOCATORIA Y/O DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN INCONCLUSO SOBRE TERRENO MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal Nº 15
(jueves 16 de julio 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "AVERCIO LEZCANO G." LA CALLE QUE VA DESDE NOVEDADES MIRTHA HASTA EL BANCO GENERAL (VÍA AL PARQUE MANUEL AMADOR GUERRERO), UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Acuerdo Municipal Nº 21
(jueves 28 de mayo 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN DE ALFABETIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BUGABA Y APRUEBA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Nº 013-2026
(martes 25 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO No.011-2025, DEL 06 DE MARZO DE 2025, ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 1 Y 2 DE LA PARTE RESOLUTIVA, QUE APROBÓ LOS PROYECTOS A DESARROLLAR CON FONDOS DEL PROGRAMA IBI DE LA VIGENCIA FISCAL 2025. IGUALMENTE APRUEBA LOS CAMBIOS DE PROYECTOS, QUE FUERON PRESENTADOS EN CONSULTA CIUDADANA, CELEBRADA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, EL 19 DE JUNIO DE 2026, EN LA CANCHA DEPORTIVA DE ENTRE RÍOS, CORREGIMIENTO DE HORNITO, DISTRITO DE GUALACA.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal Nº 16
(martes 26 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº.104 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ.



Acuerdo Municipal N° 27
(miércoles 22 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA (S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIOS (S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE GUARARÉ.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 100
(miércoles 12 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE NATÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO USO Y ADMINISTRACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE MUSEO Y MERCADO ARTESANAL EN EL CAÑO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 26
(martes 11 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 QUE INCLUYE LA REDISTRIBUCIÓN ACTUALIZADA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 06 DE 19 DE FEBRERO DE 2026.

ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 39
(lunes 17 de agosto 2026)

MEDIANTE EL CUAL, SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LAS CELEBRACIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FIESTAS O ACTIVIDADES DE DIVERSIONES PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio N° 40
(martes 18 de agosto 2026)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS CONCERNIENTES A LA EXPEDICIÓN DE DIVERSAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA ALCALDÍA DE LAS TABLAS.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ANTÓN-PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN**

**RESOLUCIÓN N° CM-05-2026
DE 23 DE JUNIO DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA LA REVOCATORIA Y/O DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN INCONCLUSO SOBRE TERRENO MUNICIPAL.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Antón es propietario de la Finca Municipal N.º125, ubicada en el corregimiento de Antón Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que mediante Acuerdo Municipal N.º42 de 12 de octubre de 1993, vigente al momento en que se inició el trámite objeto de revisión, se reglamentaban las adjudicaciones en venta y arrendamiento de lotes dentro de las fincas municipales del área y ejidos del corregimiento de Antón.

Que el parágrafo del artículo II del referido Acuerdo Municipal N.º42 de 12 de octubre de 1993 establecía que no tendrían derecho, y en consecuencia revertiría al Municipio la tenencia y posesión, aquellos que ocuparan lotes municipales por más de tres años sin haber construido vivienda, contados desde la fecha en que se les adjudicara en calidad de venta.

Que dicha disposición evidencia que la finalidad de las adjudicaciones de lotes municipales era procurar un uso efectivo, habitacional y socialmente útil del terreno, evitando la ocupación, reserva o tenencia indefinida de áreas municipales sin el cumplimiento de la finalidad para la cual hubiesen sido adjudicadas.

Que en el año 1999 se inició un trámite de adjudicación de globo de terreno municipal relacionado con un área de aproximadamente mil veintisiete metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (1,027.45 m²), ubicada dentro de la referida Finca Municipal N.º125, solicitado por María de Jesús Correa.

Que, de la revisión documental realizada, se desprende que dicho trámite histórico de adjudicación quedó inconcluso desde el año 2000, sin que conste su perfeccionamiento con la inscripción registral pública.

Que, posteriormente, el Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES, impulsó el proyecto denominado **“Complejo Deportivo El Ciruelito”**, cuya finalidad es fortalecer la infraestructura deportiva del distrito de Antón y garantizar espacios adecuados para la práctica, formación y desarrollo atlético de la comunidad.

Que, para la ejecución de dicho proyecto, PANDEPORTES solicitó al Municipio de Antón el uso y administración de un área aproximada de dos hectáreas más mil ochocientos ochenta metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados, ubicada dentro de la Finca Municipal N.º125.



Que el proyecto “**Complejo Deportivo El Ciruelito**” representa una inversión pública de alto impacto social y comunitario, producto de procesos internos de planificación técnica, presupuestaria y administrativa desarrollados por PANDEPORTES en beneficio del distrito de Antón.

Que, durante el proceso de revisión técnica y verificación documental del área requerida para el desarrollo del proyecto, el Departamento de Ingeniería Municipal emitió informe técnico debidamente sustentado, mediante el cual advirtió que dicho trámite de adjudicación de globo de terreno se encuentra localizado dentro del polígono de intervención previsto para el Complejo Deportivo El Ciruelito.

Que, conforme al informe técnico municipal, el área vinculada al trámite inconcluso resulta necesaria para el funcionamiento integral del proyecto, particularmente para áreas complementarias indispensables como estacionamientos, circulación vehicular, accesos y demás componentes operativos del complejo deportivo.

Que el Departamento de Ingeniería Municipal también advirtió que el área objeto del trámite no resulta técnicamente apta para la construcción de viviendas, debido a su configuración, dimensiones, retiros de construcción y condiciones físicas del terreno, las cuales no permiten cumplir adecuadamente con los parámetros técnicos mínimos aplicables para ese tipo de desarrollo.

Que, en atención a lo anterior, el Departamento de Ingeniería Municipal recomendó someter a consideración del Concejo Municipal la terminación administrativa del trámite histórico de adjudicación inconcluso, previo cumplimiento del debido proceso administrativo correspondiente.

Que, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2026, la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal de Antón conoció la sustentación técnica presentada por el Departamento de Ingeniería Municipal y, luego de su evaluación, estimó procedente recomendar al Pleno del Concejo Municipal la terminación administrativa del referido trámite inconcluso.

Que el Concejo Municipal de Antón considera necesario salvaguardar el interés público municipal, preservar el adecuado uso de los bienes municipales y viabilizar proyectos de beneficio colectivo, sin desconocer las garantías del debido proceso que deben observarse en toda actuación administrativa.

Que, por razón de competencia administrativa, corresponde al Alcalde Municipal, como jefe de la Administración Municipal y autoridad que interviene en los procedimientos de adjudicación de terrenos municipales, sustanciar y ejecutar la terminación que corresponde dentro del expediente administrativo respectivo, con base en los informes técnicos, antecedentes, normativa municipal aplicable y demás constancias que obren en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación emitida por la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal de Antón, aprobada en sesión de 28 de mayo de 2026, mediante la cual se estimó procedente recomendar la terminación administrativa del trámite histórico de adjudicación inconcluso relacionado con un área de aproximadamente mil veintisiete metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (1,027.45 m²), ubicada dentro de la Finca Municipal N.º 125, en el corregimiento de Antón Cabecera.

SEGUNDO: ORDENAR al Alcalde Municipal del distrito de Antón que, como autoridad administrativa competente, inicie y sustancie el procedimiento administrativo correspondiente para revocar y/o dejar sin efecto la resolución de adjudicación de globo de terreno municipal



emitida a favor de la señora María de Jesús Correa, sobre el área antes descrita, por no constar su perfeccionamiento definitivo ni culminación formal del procedimiento correspondiente.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA de que la recomendación de terminación administrativa del trámite inconcluso se fundamenta en la falta de perfeccionamiento y culminación formal del procedimiento, en la incompatibilidad técnica del área para uso habitacional, en lo dispuesto por el Acuerdo Municipal N.º42 de 12 de octubre de 1993 respecto a la finalidad de las adjudicaciones de lotes municipales, y en la necesidad pública de destinar dicho espacio al desarrollo integral del proyecto denominado **“Complejo Deportivo El Ciruelito”**, promovido por PANDEPORTES.

CUARTO: INSTRUIR al Departamento de Ingeniería Municipal para que incorpore, amplíe o actualice el informe técnico que sirva de sustento al expediente administrativo, dejando constancia de la ubicación del área, su condición actual, inexistencia de vivienda construida, incompatibilidad técnica para uso habitacional, afectación dentro del polígono del proyecto **“Complejo Deportivo El Ciruelito”**.

QUINTO: RECONOCER que el proyecto **“Complejo Deportivo El Ciruelito”** reviste interés público municipal, social, deportivo y comunitario, por cuanto contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura deportiva del distrito de Antón y generará beneficios para niños, jóvenes, atletas, organizaciones deportivas, centros educativos y la población en general.

SEXTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la alcaldía y al Departamento de Ingeniería Municipal para los fines correspondientes.

SEPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, sus modificaciones y adiciones; Acuerdo Municipal N.º42 de 12 de octubre de 1993; y demás normas concordantes aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN,
A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.R. LUZ ENEIDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDO. ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL		
ANTON	10	DE Julio 20 26
		
SECRETARIO		



CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO QUINCE (15)**
(DEL 16 DE JULIO DE 2026)

“POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "AVERCIO LEZCANO G." LA CALLE QUE VA DESDE NOVEDADES MIRTHA HASTA EL BANCO GENERAL (VÍA AL PARQUE MANUEL AMADOR GUERRERO), UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en sus artículos 232 y 233, establece la autonomía del Municipio y la facultad de los gobiernos locales para promover el desarrollo integral de sus comunidades, así como preservar y exaltar los valores históricos, culturales y sociales de sus habitantes.

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que corresponde al Consejo Municipal, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por la Ley, expedir acuerdos y resoluciones en atención a los intereses y desarrollo de la comunidad.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, y sus modificaciones, faculta a los municipios para administrar los asuntos propios de la comunidad, reglamentar el uso de los bienes municipales y adoptar medidas encaminadas al reconocimiento y preservación del patrimonio histórico, cultural y social del distrito.

Que es deber del Municipio reconocer y perpetuar la memoria de ciudadanos que, mediante su trabajo, esfuerzo, espíritu de servicio y compromiso con el desarrollo local, hayan contribuido significativamente al progreso económico, social y humano del distrito de Bugaba.

Que el señor **Avercio Lezcano G.** fue un hombre trabajador, honorable y distinguido comerciante del distrito de Bugaba, cuya trayectoria empresarial estuvo siempre acompañada de un profundo sentido de solidaridad, generosidad y permanente disposición para colaborar con la comunidad, constituyéndose en un



referente del emprendimiento, del esfuerzo y del compromiso con el bienestar colectivo de los bugabeños.

Que la calle que inicia en Novedades Mirtha y culmina en el Banco General, conocida como la vía al Parque Manuel Amador Guerrero, ubicada en el corregimiento de La Concepción, constituye una de las principales vías del centro urbano del distrito, por lo que resulta justo y meritorio que lleve el nombre de quien dedicó gran parte de su vida al fortalecimiento del comercio local y al servicio desinteresado de la comunidad.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba considera un deber moral rendir homenaje póstumo al señor Avercio Lezcano G., perpetuando su legado mediante la designación oficial de la referida vía con su nombre, como reconocimiento de las presentes y futuras generaciones por sus valiosos aportes al desarrollo del distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar con el nombre de "**Calle Avercio Lezcano G.**" la vía pública que inicia en Novedades Mirtha y se extiende hasta el Banco General, conocida como la vía al Parque Manuel Amador Guerrero, ubicada en el corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Alcalde del Distrito de Bugaba, a través de las dependencias municipales competentes, para realizar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para la actualización de la nomenclatura municipal, así como para la confección, instalación y mantenimiento del letrero o placa que identifique oficialmente la referida vía con el nombre de "**Calle Avercio Lezcano G.**".

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo a las instituciones públicas competentes, a los organismos de emergencia, empresas prestadoras de servicios públicos y demás entidades que correspondan, para los fines de actualización de la nomenclatura oficial de la vía.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer entrega formal del presente Acuerdo Municipal a los familiares del señor **Avercio Lezcano G.**, como testimonio del reconocimiento, gratitud y respeto del pueblo y del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba por su legado, trayectoria y valiosos aportes al desarrollo económico, comercial y social del distrito.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que el presente Acuerdo sea difundido oficialmente entre la comunidad del distrito de Bugaba y los medios de comunicación social, a fin de dar a conocer el reconocimiento conferido al señor **Avercio Lezcano G.** y



preservar su memoria como ejemplo de trabajo, servicio y compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 232, 233 y 242 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, y sus modificaciones; Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba.

Dado en el Distrito de Bugaba, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


H.C. ISMAEL IBARRA
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Bugaba




LCDA. AISSE ALMENGOR
Secretaria del Consejo Municipal
Distrito de Bugaba

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
Provincia de Chiriquí, República de Panamá

SANCIONADO

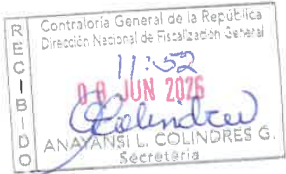
Este acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 17 de julio de 2026

[Signature] [Signature]
Alcalde Secretaria



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIUNO (21)
(DEL 28 DE MAYO DE 2026)

“QUE CREA LA COMISIÓN DE ALFABETIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BUGABA Y APRUEBA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 232, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y funcional, dentro del marco de la ley, para atender los asuntos de interés local en beneficio de sus habitantes;
- Que el artículo 233 de la Carta Magna dispone que corresponde al Municipio ordenar el desarrollo de su territorio, mediante la planificación y regulación de acciones orientadas al bienestar común, la adecuada utilización del suelo y el fortalecimiento de la gestión local;
- Que el artículo 242 de la Constitución Política señala que es función del Consejo Municipal expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales en asuntos propios de su competencia;
- Que la Constitución Política de la República de Panamá constituye la norma fundamental del Estado, fuente de legitimidad del ordenamiento jurídico nacional y garantía de los principios democráticos, los derechos fundamentales, las libertades públicas y los deberes ciudadanos.
- Que el fortalecimiento de la cultura constitucional constituye un elemento esencial para la consolidación del Estado de Derecho, la participación ciudadana responsable, la transparencia en la gestión pública y el respeto a los valores que sustentan la convivencia social.
- Que los gobiernos locales, como expresión inmediata de la organización política y administrativa del Estado, desempeñan un papel fundamental en la promoción de



la educación cívica, la participación comunitaria y la formación ciudadana, contribuyendo al desarrollo integral de las comunidades y al fortalecimiento de las instituciones.

Que el Distrito de Bugaba se ha caracterizado históricamente por el compromiso de sus comunidades con los valores de trabajo, solidaridad, participación ciudadana y desarrollo social, circunstancias que hacen propicia la implementación de iniciativas orientadas a fortalecer el conocimiento de los principios constitucionales entre la población.

Que la educación constitucional representa una herramienta fundamental para que los ciudadanos conozcan sus derechos, deberes y mecanismos de participación en los asuntos públicos, promoviendo una ciudadanía más informada, comprometida y consciente de su papel en la construcción del bien común.

Que la promoción de actividades académicas, comunitarias y educativas vinculadas al conocimiento de la Constitución Política favorece el fortalecimiento de la identidad ciudadana y la formación de liderazgos comprometidos con el desarrollo sostenible del Distrito de Bugaba y de toda la República de Panamá.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que regula el régimen municipal panameño, faculta expresamente a los Consejos Municipales para crear las comisiones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

Que resulta de interés público municipal crear una instancia permanente de participación y consulta que promueva la alfabetización constitucional y fomente la educación cívica dentro del Distrito de Bugaba.

Que corresponde al Consejo Municipal adoptar las medidas normativas necesarias para establecer la organización, integración y funcionamiento de dicha instancia de participación ciudadana.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y luego de su análisis y deliberación el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CREAR la COMISIÓN DE ALFABETIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BUGABA, como una comisión municipal permanente de carácter educativo, participativo y consultivo, adscrita al Consejo Municipal del Distrito de Bugaba.

ARTÍCULO 2: APROBAR el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Alfabetización Constitucional del Distrito de Bugaba, contenido en el



Anexo Único del presente Acuerdo Municipal, el cual forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 3: El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, el Alcalde del Distrito de Bugaba, las Juntas Comunales del Distrito de Bugaba y las demás dependencias municipales competentes adoptarán las acciones administrativas necesarias para la conformación, instalación y puesta en funcionamiento de la **COMISIÓN DE ALFABETIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BUGABA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: La primera sesión de instalación de la **COMISIÓN DE ALFABETIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BUGABA** será convocada por la Presidencia del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba y tendrá como propósito principal la acreditación de sus integrantes, la escogencia de los ciudadanos honorables contemplados en su reglamento y la elección de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 232, 233 y 242 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Dado en el Distrito de Bugaba, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Lefia González
H.C. LEFIA GONZÁLEZ
Presidenta del Consejo Municipal
Distrito de Bugaba

Aisse Almengor
LCDA. AISSE ALMENGOR
Secretaria del Consejo Municipal
Distrito de Bugaba

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
Provincia de Chiriquí, República de Panamá
SANCIONADO
Este acuerdo comenzará a regir a partir del,
Día 09 de Junio de 2026
Alcalde _____ Secretaria _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
ACUERDO No. 013-2026
(del 25 de AGOSTO de 2026)



Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, aprueba la modificación del Acuerdo No. 011-2025, del 06 de marzo de 2025, específicamente en su Artículo Tercero, numeral 1 y 2 de la parte resolutive, que aprobó los proyectos a desarrollar con fondos del Programa IBI de la Vigencia Fiscal 2025. Igualmente aprueba los Cambios de Proyectos, que fueron presentados en Consulta Ciudadana, celebrada por la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, el 19 de junio de 2026, en la Cancha Deportiva de Entre Ríos, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2025, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, específicamente en el Artículo 8, se determina que la descentralización es el proceso gradual mediante el cual el Órgano Ejecutivo, traslada competencias y responsabilidades a los municipios y transfiere recursos financieros y técnicos para la implementación de políticas públicas municipales y comarcales, en el marco de una activa participación de los ciudadanos sobre la gestión gubernamental y el uso de recursos del Estado.

Que el Municipio de Gualaca, a través del Despacho de la Alcaldía Municipal, de acuerdo a las normas y disposiciones de las leyes antes mencionadas, cada año realiza las respectivas Audiencias Públicas y/o Consultas Ciudadanas, donde se presentan y aprueban los proyectos a desarrollar con los fondos aportados por el Gobierno Central, a través del Programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Proceso de Descentralización.

Que el día 23 de enero del 2025, la Alcaldía Municipal de Gualaca, en las instalaciones del Rancho Comunal de Los Ángeles, Corregimiento de Los Ángeles, Distrito de Gualaca, celebró la Audiencia Pública respectiva, para la presentación y aprobación de los proyectos correspondientes a la Vigencia Fiscal 2025, a desarrollar con fondos del Programa IBI, en la que fueron aprobados siete (07) proyectos, entre los cuales se encuentran los Proyectos denominados: "Mejoramiento del Centro de Salud de Gualaca, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca" y "Construcción de Subcentro de Salud en el Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca", con una asignación financiera de B/. 55,000.00 con 00/100 cada uno, para un total de B/. 110,000.00 con 00/100.

Que el Honorable Concejo Municipal de Gualaca, mediante Acuerdo No. 011-2025, del 06 de marzo de 2025, aprobó el Presupuesto de Inversión Anual (Plan Anual de Obras e Inversión), correspondiente a la Vigencia Fiscal 2025, para el desarrollo de los Proyectos del Programa IBI, entre los cuales se incluyeron los Proyectos denominados: "Mejoramiento del Centro de Salud de Gualaca, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca" y "Construcción de Subcentro de Salud en el Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca", con una asignación financiera de B/. 55,000.00 con 00/100 cada uno, para un total de B/. 110,000.00 con 00/100.

Que la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, siguiendo el procedimiento establecido en las leyes al respecto, remitió la documentación de ambos proyectos a la Autoridad Nacional de Descentralización (AND), Coordinación Provincial de Chiriquí, a fin de lograr la obtención de las correspondientes Resoluciones de Viabilidad y Códigos SINIP que permitieran la continuidad de los trámites requeridos para el desarrollo de estos proyectos.

Que respecto al trámite del proyecto denominado: "Mejoramiento del Centro de Salud de Gualaca, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca", recibimos la Nota No. MEF-2026-11581, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), referente a la identificación de una posible duplicidad, dada la existencia en el PGE (Presupuesto General del Estado), Vigencias 2025 y 2026, de la Partida 012.1.1.04.39 del Ministerio de Salud (MINSA) para un proyecto de Mejoramiento del Centro de Salud de Gualaca.

Que, al realizar las investigaciones concernientes al tema, pudimos corroborar que efectivamente existe en el Portal de PanamaCompra, el Acto Público No. 2026-0-12-0-04-LV-044172, referente al Proyecto denominado: "Estudios, Diseño, Desarrollo de Planos Finales, Equipamiento Médico y No Médico, Construcción, Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Operativo del Centro de Salud de Gualaca, Distrito de Gualaca", promovido por el Ministerio de Salud (MINSA), mismo que actualmente le ha sido adjudicado a la Empresa ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A., por un monto total de B/. 15,090,348.00.



Que en cuanto al Proyecto denominado: “Construcción de Subcentro de Salud en el Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca”, presentado y aprobado en Audiencia Pública del 23 de enero de 2025, con una asignación financiera de B/. 55,000.00, dentro de la documentación a presentar para su aprobación ante la AND, fue solicitada una nota de compromiso por alguna entidad de salud, llámese MINSA o CSS para suplir de personal médico la infraestructura a construir; sin embargo, luego de realizados ingentes esfuerzos por parte del alcalde municipal y el representante del Corregimiento de Hornito, no fue posible obtener el documento solicitado.

Que, en Consulta Ciudadana celebrada por el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, el pasado 19 de junio de 2026, en la Cancha Deportiva de Entre Ríos, Corregimiento de Hornito, se presentó a consideración de moradores del Distrito de Gualaca, los Cambios de Proyectos programados con los fondos de los Proyectos que se describen en el cuadro siguiente:

No.	Descripción de los Proyectos a cambiar:	Vigencia Fiscal:	Monto Asignado:
1	Mejoramiento del Centro de Salud de Gualaca, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca.	2025	B/. 55,000.00
2	Construcción de Subcentro de Salud en el Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.	2025	B/. 55,000.00
TOTAL:			B/. 110,000.00

Que, en la citada Consulta Ciudadana, con un total de ochenta (80) votos a favor, fueron aprobados tres (3) proyectos a realizar con fondos del Programa IBI, Vigencia Fiscal 2025, de los cambios de proyectos mencionados anteriormente. Los proyectos a desarrollar son los siguientes:

No.	Descripción de los Proyectos a realizar:	Ubicación:	Monto Asignado:
1	Mejoramiento de la Planta Potabilizadora de Agua de Gualaca, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca (II Etapa).	Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.	B/. 55,000.00
2	Mejoramiento del Camino de Producción de Valle La Mina a Pueblo Nuevo, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.	Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.	B/. 30,000.00
3	Mejoramiento del Camino de Producción a la Comunidad de Guayabo Negro, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.	Corregimiento deHornito, Distrito de Gualaca.	B/. 25,000.00
TOTAL:			B/. 110,000.00

Que el Artículo No. 17, de la Ley No. 106, de 8 de octubre de 1973 (modificada), contempla que es función del Concejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el programa de inversiones públicas municipales y aprobar el plan de obras públicas. Igualmente establece en el Artículo No. 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Ante estas consideraciones, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Acuerdo No. 011-2025, del 06 de marzo de 2025, específicamente en el Artículo Tercero, numerales 1 y 2 de la parte resolutive, que aprobó los proyectos a desarrollar con fondos del Programa IBI de la Vigencia Fiscal 2025 y donde se incluyen los Proyectos denominados: “Mejoramiento del Centro de Salud de Gualaca, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca”, con una asignación financiera de B/. 55,000.00 y “Construcción de Subcentro de Salud en el Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca”, con una asignación financiera de B/. 55,000.00, dado que no fue posible desarrollar dichos proyectos y es necesario dar continuidad a la ejecución financiera de estos fondos, por parte del Despacho de la Alcaldía Municipal de Gualaca y para beneficio de las comunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los Cambios de Proyectos presentados y aprobados en la Consulta Ciudadana del 19 de junio de 2026, realizada en la Cancha Deportiva de Entre Ríos, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca, según el detalle presentado en los cuadros siguientes:

Vigencia:	Nombre de los Proyectos Anteriores:	Monto Asignado:	Ubicación:
2025	Mejoramiento del Centro de Salud de Gualaca, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca.	B/. 55,000.00	Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca.
2025	Construcción de Subcentro de Salud en el Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.	B/. 55,000.00	Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.



Vigencia	Proyectos Nuevos a Desarrollar:	Monto Asignado:	Ubicación:
2025	Mejoramiento de la Planta Potabilizadora de Agua de Gualaca, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca (II Etapa).	B/. 55,000.00	Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca.
2025	Mejoramiento del Camino de Producción de Valle La Mina a Pueblo Nuevo, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.	B/. 30,000.00	Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.
2025	Mejoramiento del Camino de Producción a la Comunidad de Guayabo Negro, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.	B/. 25,000.00	Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización (AND), Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la República, Departamento de Tesorería Municipal de Gualaca, Departamento de Contabilidad, Archivos.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 106, de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52, de 12 de diciembre de 1984, Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Gualaca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

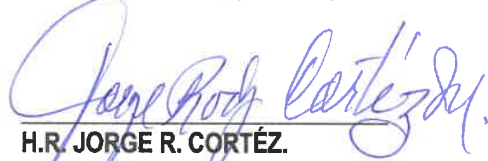
FIRMADO:



H.R. ESTEBAN MADRID.
Presidente del Concejo Municipal de Gualaca.



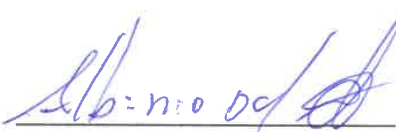
H.R. AMILCAR QUIROZ.
Corregimiento de Gualaca.



H.R. JORGE R. CORTÉZ.
Corregimiento de Hornito.



H.R. ERICK ORTÍZ
Corregimiento de Los Ángeles.



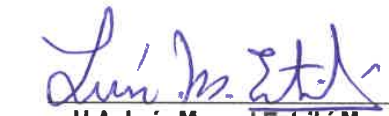
H.R. ALBINIO DEL CID.
Corregimiento de Paja de Sombrero.





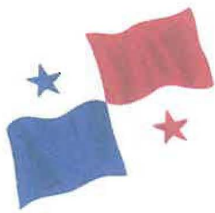
ITZI MÉNDEZ.
Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Gualaca.

Vo. Bo. Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



H.A. Luis Manuel Estribí M.
Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca.





República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-0604



Acuerdo Municipal N°. 16
Del 26 de mayo del 2026
Pág. 1-2

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 104 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal N° 104 del día siete (7) de septiembre de 2011, se aprobó el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Guararé.
2. Que se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal N°. 104 de siete (7) de septiembre de 2011, en lo concerniente a los Renglones 1.2.4.1.1.2 (01) **CEMENTERIOS PÚBLICOS, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN** código N°.1.2.4.2.2.1 (01) **REFRENDO DE DOCUMENTOS EN GENERAL, CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA, PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y CERTIFICACIÓN PARA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS EN CORRAL**, 1.2.4.1.2.9 (29), **EXTRACCIÓN DE MADERA, CASCARA DE MANGLE, PODA Y TALA INCLUIDO EN SERVIDUMBRES**, 1.2.4.1.2.9 (05), **PODA Y TALA, PERSONA NATURAL Y JURÍDICA**,
3. Que, es un requisito indispensable incluir el código que haga referencia al **INFORME PREVIO FAVORABLE**.

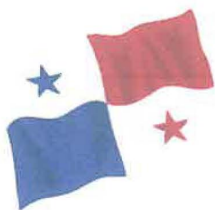
Por todo lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo Municipal N°. 104 del siete (7) de septiembre de 2011, en su artículo sexto tomando en consideración lo siguiente:

1. En lo concerniente al renglón 1.2.4.1.1.2 (01) **CEMENTERIOS PÚBLICOS, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN**, se procede a efectuar la modificación del valor del impuesto a la suma de B/. 15.00.
2. En cuanto al Renglón 1.2.4.2.2.1 (01), **REFRENDO DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, certificación de residencia, publicación de edictos y certificación para la liberación de vehículos en corral, a la que se le establece como costo único la suma de B/. 10.00.





República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-0604

Acuerdo Municipal N°. 16
Del 26 de mayo del 2026
Pág. 2-2

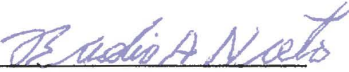
3. Con referencia al Renglón 1.2.4.1.2.9 (29) **EXTRACCIÓN DE MADERA, PODA Y TALA, INCLUIR EN SERVIDUMBRE.**

Se establece como nueva tasa de impuesto para el Renglón
1.2.4.1.2.9 (05) **PODA Y TALA**, para persona natural la suma de B/. 3.00.
1.2.4.1.2.9 (06) **PODA Y TALA**, para persona jurídica se establece el monto de B/. 50.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de este Acuerdo Municipal, al departamento de Alcaldía, Tesorería, Dirección de Obras y Construcciones, Supervisor Control Fiscal, para los fines determinados.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación y modifica cualquier disposición diferente a este.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los 26 días del mes de mayo de 2026.


H. C. BREDIO NIETO
Presidente del Concejo Municipal




KATHERINE BUSTAMANTE
Sub- Secretaria encargada

SANCIONADO POR:


H.A. AMADO FRANCO
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé




EDILSA E. DOMÍNGUEZ V.
Secretaria

El día 26 del mes de mayo de 2026



CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA: 26/5/2026
FIRMA: [Signature]



República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04



Acuerdo Municipal N°. 27
Del 22 de julio del 2026
Pág-1-2

“Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita (s) en el Registro Público, cuyos propietarios (s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Guararé”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ
En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

1. Que este Concejo Municipal del Distrito de Guararé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que mediante el Acuerdo Municipal N° 19 DE 13 DE JUNIO DE 2007, por el cual se reglamenta el proceso de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Guararé, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de tierras (PRONAT), se establece que solo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante el Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Guararé.
3. Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Los Santos; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Guararé, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 35 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2000.

Igualmente consta en el expediente las Certificaciones de pago N° 47 expedida el día 1 de julio de 2026, por la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé. En el cual se indica que el adjudicatario canceló la totalidad de la obligación contraída por tanto procede levantar la garantía hipotecaria indicada.

PROPIETARIO	CEDULA	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACION TESORERIA N°	FECHA	PREDIO
JOAQUIN CEDEÑO DE LEON	7-107-215	48514	7004	1785951	47	01/07/2026	14501

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la secretaria del Concejo Municipal y firmados por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Guararé.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.



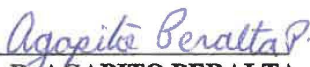


República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04

Acuerdo Municipal N°. 27
Del 22 de julio del 2026
Pág-2-2

ARTICULO CUARTO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para fines determinados.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los 22 días del mes de julio de 2026.


H. R. AGAPITO PERALTA
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria


H.A. AMADO FRANCO B.
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé




EDILSA E. DOMINGUEZ V.
Secretaria

El día 24 del mes de Julio de 2026

Fijado hoy 24 de Julio de 2026, en el Tablero del Concejo Municipal de Guararé a las 11:58 A.M.


Secretaria

SELLO



Desfijado hoy 12 de agosto de 2026, en el Concejo Municipal de Guararé, a las 8:52 A.M.


Secretaria

SELLO



CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA: 12/8/2026
FIRMA: 



Nota N.º 63

Guararé, 22 de julio de 2026

Licenciado:
Edilberto Gutiérrez
Director Regional
Del Registro Público de Las Tablas.

E. S. D.

Agradezco a usted, ordenar lo necesario a fin de que se cancele la marginal que Pesa sobre la finca **48514**, inscrita al documento **1785951** código de ubicación **7004**, de la sección de propiedad de la Provincia de LOS SANTOS, del Registro Público de LAS TABLAS, la cual consta en el **Acuerdo Municipal N° 27 del 22 de julio del 2026**, proferido por el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, mediante el cual se decretó dicha cancelación.

Como muestras de nuestra consideración y respeto.

Agapito Peralta B.
H.C. AGAPITO PERALTA
Presidente del
Concejo Municipal
Del Distrito de Guararé



CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA: *12/8/2026*
FIRMA: *[Signature]*

Amado Franco Bustamente
LICDO. AMADO FRANCO BUSTAMENTE
Alcalde del Distrito de Guararé





CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDO N°.100
(12 de agosto de 2026)



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE NATÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO USO Y ADMINISTRACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE MUSEO Y MERCADO ARTESANAL EN EL CAÑO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ,
En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ley N°.90 de 15 de agosto de 2019, se crea MICULTURA, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales; las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.
- Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la excerta legal en mención, **MICULTURA** tiene entre sus funciones promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas.
- Que conforme lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 de esta ley, MICULTURA, puede prestar asistencia técnica y financiera en la medida de sus recursos pecuniarios y sin fines de lucro, de acuerdo a sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias.
- Que el **MUNICIPIO DE NATA**, es la organización política autónoma de la comunidad establecida en el distrito de Natá, Provincia de Coclé, es un ente estatal reconocido como una institución moderna incluyente, organizada, competitiva, eficiente y eficaz, que brinda servicios de calidad y promueve actividades productivas, tecnológicas, turísticas y culturales, orientadas a promover el mejoramiento económico, social y cultural de la población del distrito de Natá.
- Que el **MUNICIPIO DE NATA**, tiene como misión, ser un municipio abierto, flexible y moderno, que brinda servicios públicos de alta calidad, con un enfoque humano, promoviendo la participación, así como el mejoramiento social, el desarrollo integral, sostenible y cultural de sus habitantes, a través de una gestión participativa e innovadora, que cuenta con equipos de trabajo capacitado y eficiente que atienden las necesidades de todos los habitantes de la comunidad, que utilizan los servicios municipales.
- Que **EL MUNICIPIO**, tiene interés de actuar en colaboración con el fin de conceder a **MICULTURA**, en calidad de uso y administración, por un término de veinte (20) años, el inmueble de propiedad de **EI MUNICIPIO**.
- Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la excerta legal en comento, para el cumplimiento de sus funciones **MICULTURA**, está facultado para destinar recursos al desarrollo de personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos, programas y procesos artísticos y culturales, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la ley.





- Que **MICULTURA**, posee la facultad de ejercer, impulsar, promover y estimular las actividades, bienes y servicios culturales, en el territorio nacional, como también fomentar, estimular la investigación, aplicar medidas de estímulo y apoyo a la creación.
- Que **MICULTURA**, tiene entre sus funciones fomenta orientar y dirigir la construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura cultural en el territorio nacional, para lo cual asigna partidas presupuestarias destinadas a museos como el Museo del Parque Arqueológico El Caño, y Mercadito artesanal en El Caño entre otros proyectos de inversión cultural.
- Que los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 90 de 15 de agosto 2019, estipulan que es atribución del ministro de Cultura, en su calidad de Representante Legal dirigir y administrar **MICULTURA**, y por consiguiente disponer de los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos de la institución.
- Que **EL MUNICIPIO**, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás leyes complementarias.
- Que de conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y sus numerales 7, 9, 11 del artículo 17 y numerales 5 y 10 del artículo 18 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley N°.66 de 29 de octubre de 2015, es competencia exclusiva de los concejos.
- Que **EL MUNICIPIO**, tiene interés de actuar en colaboración con **EL MINISTERIO**, a fin de conceder el uso y administración de la Finca o Folio Real N°.11633, Tomo 1631, Folio 228 ubicado en el distrito de Natá, Provincia de Coclé, para la construcción de Museo Arqueológico El Caño, y Mercadito Artesanal, por un término de veinte (20) años.
- Que el Concejo Municipal del Distrito de Natá, mediante el presente acuerdo municipal, dispone ceder al Ministerio de Cultura, el uso y Administración de la Finca N°.11633, Tomo 1631, Folio 228 de la Provincia de Coclé, con el propósito de que dicho inmueble sea destinado a fines culturales, históricos y de conservación del patrimonio nacional, contribuyendo al enriquecimiento de la cultura y la historia de Panamá, así como a la salvaguarda, preservación y puesta en valor de parte importante del legado histórico y cultural de las personas que han contribuido al desarrollo de la identidad y cultura panameña.
- Que se hace necesario establecer un instrumento legal que regule las relaciones entre **LAS PARTES**, a fin de garantizar una efectiva colaboración, que haga posible aunar esfuerzos para el cumplimiento de los propósitos, fines y objetivos perseguidos a través de este Convenio de Uso y Administración.
- Que siendo la cultura una manifestación intrínseca de cada ser humano, debe tenerse como herramienta de crecimiento y enriquecimiento integral, por lo que **EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO**, acuerdan trabajar conjuntamente en el desarrollo del proyecto y actividades relativas a este convenio en los términos siguientes.





ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR, al Honorable Alcalde del Distrito de Natá, **Harry de Jesús Agrazal Monterrey**, para que, en nombre y representación del Municipio de Natá, suscriba un Convenio de **Uso y Administración** de la Finca N°.11633, Tomo 1631, Folio 228 con Código de ubicación N°.2303, ubicado en la Provincia de Coclé, propiedad del Municipio de Nata, con el propósito de propiciar y fomentar la cooperación conjunta entre **MICULTURA y EL MUNICIPIO DE NATA**.

SEGUNDO: El presente **Convenio** tendrá como objetivo principal establecer las bases de administración y custodia para futuro proyecto de **Museo y Mercado Artesanal**, por un periodo de veinte (20) años prorrogables, a menos que las partes decidan dar por terminada la relación según lo conveniente.

TERCERO: Determinar en el presente convenio los compromisos pactados entre **LAS PARTES**, y cumplir responsablemente la ejecución de los proyectos. Así como promover el desarrollo de la obra para el enriquecimiento del distrito.

CUARTO: El presente Acuerdo municipal comenzara a regir a partir de su Sanción y Publicado conforme a la Ley.

Fundamento de derecho: Ley 106 de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984, y demás normas concordantes del Régimen Municipal de la República de Panamá.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA DE LOS CABALLEROS, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HC. JAVIER FRANCISCO HENRIQUEZ
Presidente del Concejo Municipal

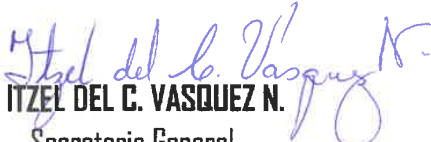



ARACELIS CASTILLO G.
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Natá de Los Caballeros
Es **SANCIONADO**, el presente Acuerdo Municipal N°.100
A los 13 días del mes de agosto de 2026.


HA. HARRY DE JESUS AGRAZAL M.
Distrito de Natá de Los Caballeros




ITZEL DEL C. VASQUEZ N.
Secretaria General





CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 26
DEL 11 DE AGOSTO DE 2026



“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 QUE INCLUYE LA REDISTRIBUCIÓN ACTUALIZADA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 06 DE 19 DE FEBRERO DE 2026”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece en su artículo 14 que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio a través de Acuerdos, los cuales tienen fuerza de ley dentro de su jurisdicción.

Que es función propia del Consejo Municipal aprobar, derogar y modificar los Acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos necesarios para la gestión local.

Que la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017 y las normas reglamentarias subsiguientes, tiene como finalidad garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de los recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Municipio de Santiago recibe anualmente fondos provenientes de la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), los cuales deben ser destinados a inversión y funcionamiento, conforme a las normas de descentralización vigentes.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Consejo Municipal el proyecto de Acuerdo para el Presupuesto de Funcionamiento de la Vigencia Fiscal 2026, que contendrá el Programa de descentralización según la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 06 de 19 de febrero de 2026 se aprueba el presupuesto de funcionamiento anual financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles (IBI) de la vigencia fiscal del año 2026.

Que, mediante Nota No. AND-DF-073-2026 de 5 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional de Descentralización (AND), en atención a la información remitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) relativa a las cifras actualizadas de recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondientes al año fiscal 2025, procedió a actualizar la distribución de los fondos de funcionamiento y de inversión asignados al Municipio de Santiago.

Que, posteriormente, mediante Nota No. AND-DF-112-2026 de 27 de mayo de 2026, la Autoridad Nacional de Descentralización (AND) comunicó una nueva redistribución de los recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para la vigencia fiscal 2026, producto de la incorporación de una asignación adicional de TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00) efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al programa del IBI para dicha vigencia, lo que permitió recalcular la distribución





correspondiente a cada gobierno local de conformidad con la normativa vigente y los criterios de distribución aplicables.

Que, como resultado de la referida redistribución, al Municipio de Santiago le corresponde una asignación anual para gastos de funcionamiento financiados con recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/.420,512.69).

Que el artículo 124 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 establece que los saldos de las partidas de funcionamiento podrán destinarse al fortalecimiento de proyectos de inversión, de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes.

Que la Administración Municipal ha identificado la necesidad de reforzar el Presupuesto Anual de Inversión correspondiente a la vigencia fiscal 2026 de la Alcaldía de Santiago, con el propósito de fortalecer su capacidad de respuesta frente a los retos y necesidades prioritarias relacionadas con la problemática del abastecimiento y acceso al agua que afecta a diversos sectores del Distrito de Santiago. Dicho fortalecimiento presupuestario permitirá impulsar iniciativas orientadas a contribuir al bienestar de la población.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 y sus normas reglamentarias y vigentes, la ejecución de proyectos financiados con recursos de descentralización deberá atender las prioridades de inversión definidas mediante los mecanismos de participación ciudadana, cumplir con los procedimientos técnicos y administrativos establecidos para la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión pública, y sujetarse a la fiscalización de la Contraloría General de la República, garantizando que los recursos sean destinados a satisfacer necesidades colectivas y a generar beneficios para los corregimientos del Distrito de Santiago.

Que, en consecuencia, resulta conveniente, necesario y de interés público autorizar la transferencia de la suma de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.120,000.00) del presupuesto de funcionamiento correspondiente a la vigencia fiscal 2026, con el propósito de incrementar el Presupuesto de Inversión Anual financiado con recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para la vigencia fiscal 2026 de la Alcaldía de Santiago.

Que el Presupuesto de Inversión Anual financiado con recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondientes a la vigencia fiscal 2026 será sometido a la consideración y aprobación del Consejo Municipal mediante un Acuerdo Municipal independiente, una vez se lleven a cabo los procesos de participación ciudadana que correspondan al distrito de Santiago para dicha vigencia fiscal, en atención a la nueva asignación de recursos resultante de la redistribución efectuada por la Autoridad Nacional de Descentralización (AND), garantizando así el cumplimiento de los principios de participación ciudadana, transparencia y planificación establecidos en la normativa aplicable.

Que es necesario que el Consejo Municipal apruebe mediante un nuevo acuerdo, el uso de los fondos de los impuestos de bienes inmuebles (IBI) para inversión y funcionamiento basados en la cifra actualizada proporcionada por la Autoridad de descentralización (AND).

Que para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 112-G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Consejo Municipal.

Que, en virtud de lo expuesto, este Consejo Municipal, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Funcionamiento de la vigencia 2026, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de **TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 69/100 (B/. 300, 512.69).**





ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el presupuesto de ingresos de acuerdo con el siguiente detalle, desglosado de la siguiente manera:

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL
	FUNCIONAMIENTO	B/.300, 512.69

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el presupuesto de Funcionamiento de la vigencia 2026 de acuerdo con el detalle adjunto:

CÓDIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
001	PERSONAL FIJO	B/. 212, 640.00
050	DÉCIMO TERCER MES	B/. 17, 695.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	B/. 30, 077.01
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	B/. 3, 189.60
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	B/.4, 465.44
074	CUOTA FONDO COMPLEMENTARIO	B/. 637.92
232	PAPELERÍA	B/. 1,500.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	B/.4,000.00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.1,587.72
350	MOBILIARIO DE OFICINA	B/. 2,000.00
380	EQUIPOS COMPUTACIONALES	B/. 5,000.00
930	IMPREVISTOS	B/. 17,720.00
	TOTAL	B/. 300, 512.69

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

CARGO	ÁREA ADMINISTRATIVA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
ARQUITECTO	OBRAS Y PROYECTOS	B/. 1,550.00	B/. 18,600.00
ASIST. TÉCNICO 1	OBRAS Y PROYECTOS	B/. 1,175.00	B/. 14,100.00
ASIST. TÉCNICO 2	OBRAS Y PROYECTOS	B/. 1,075.00	B/. 12,900.00
ASIST. TÉCNICO 3	OBRAS Y PROYECTOS	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
ASIST. TÉCNICO 4	OBRAS Y PROYECTOS	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
ASIST. TÉCNICO 5	OBRAS Y PROYECTOS	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
DIBUJANTE	OBRAS Y PROYECTOS	B/. 700.00	B/. 8,400.00
SECRETARIA	ADMINISTRACIÓN	B/. 850.00	B/. 10,200.00
ADMINISTRADOR	ADMINISTRACIÓN	B/. 1,175.00	B/. 14,100.00
ASESOR LEGAL	LEGAL	B/. 1,200.00	B/. 14,400.00
PLANIFICADOR	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	B/. 2,300.00	B/. 27,600.00
CONTABLE	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	B/.975.00	B/. 11,700.00
JEFE COMPRAS	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	B/. 1,150.00	B/. 13,800.00
ASIST. COMPRAS 1	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	B/. 920.00	B/. 11,040.00



ASIST. COMPRAS 2	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	B/. 750.00	B/. 9,000.00
PROMOTOR ADMINISTRATIVO	SERVICIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y MUNICIPALES	B/. 900.00	B/. 10,800.00

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo **DEROGA** el Acuerdo Municipal No. 06 de 19 de febrero de 2026 publicado en Gaceta Oficial No.30479 D.

ARTÍCULO SEXTO: Este acuerdo **APRUEBA** transferir la suma de **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.120,000.00)** del Presupuesto Anual de Funcionamiento de la vigencia 2026 al Presupuesto Anual de Inversión de la vigencia fiscal 2026, financiado con recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la Alcaldía de Santiago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto No. 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 46 del 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.R. JOSÉ VEGA ESCOBAR
Presidente del Consejo Municipal.


LCDA. ANABELSI SÁNCHEZ
Secretaría del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DE ALCALDE
SANCIONADO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.
Ejecútese y Cúmplase**


INGENIERO ERIC JAÉN VEGA
Alcalde(a) Municipal
Distrito de Santiago


LCDO. LUIS DE LEÓN CASTRO
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
Teléfono 923-0820, ext. 1.

Fiel Copia de su
Original



DECRETO ALCALDICIO No. 39
17 de agosto de 2026.

Mediante el cual, se establecen la reglamentación sobre las celebraciones de espectáculos públicos, fiestas o actividades de diversiones públicas en el Distrito de Las Tablas; y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 48 de 7 de julio de 2026, se derogo el Acuerdo Municipal No. 27 del 6 de diciembre de 2005, mediante el cual, se reglamentó las diversiones y espectáculos públicos en el distrito de Las Tablas.

Que los numerales 8 y 18 del artículo 55 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, "que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016", confiere a los alcaldes el conocimiento de procesos y la competencia para sancionar las infracciones que correspondan a los espectáculos públicos no autorizados y a la realización de fiestas o cualquier actividad de diversiones públicas sin el permiso municipal correspondiente.

Que el artículo 97 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, "por el cual se reorganiza y actualiza el Régimen Tributario del Municipio de Las Tablas", establece que el Alcalde reglamentará los permisos o cualquier otro acto administrativo de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, atribuye a los alcaldes, dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que dada a la derogación del Acuerdo Municipal No. 27 del 6 de diciembre de 2005, y bajo concepto de las normas de atribuciones del Alcalde antes expuestas, es de suma importancia reglamentar los permisos para espectáculos públicos dado que, a través del tiempo se han incrementado la cantidad de actividades de esta índole, y con el fin de prevenir desordenes, molestias a los vecinos, se debe regular las actividades temporales y así garantizar el resguardo social.

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto será aplicado a todo espectáculo público, fiestas o actividad de diversiones públicas que se realicen en el distrito de Las Tablas, con la finalidad de una celebración o evento, entendiéndose por esto, los dirigidos a conglomerar o reunir personas en recintos, locales, salones o lugares de



titularidad pública o privada, en fin, cualquier sitio de estructuras abiertas o cerradas de índole comercial o particular.

Artículo 2. Toda actividad de espectáculo público, fiestas o actividad de diversiones públicas, en cualquier sitio, sea este abierto o cerrado de índole comercial o particular, requerirán la extensión del permiso previo emitido por el alcalde o en su defecto por el Vicealcalde.

Artículo 3. No requerirán permiso emitido por la Alcaldía de Las Tablas, las actividades o espectáculos públicos que se realice en:

1. Los establecimientos dedicados a la proyección de películas (salas de cine).
2. Las salas de teatros con motivo del desarrollo de sus actividades regulares.
3. Los establecimientos que declaren, dentro de sus actividades principales, la celebración de eventos y paguen los tributos mensuales que establece el Régimen Tributario Municipal, siempre y cuando, sean ellos los que realicen los eventos.
4. Las festividades no lucrativas, a estas se les pondrá extender una certificación para tal fin, y deberán cancelar los tributos correspondientes a trámites administrativos y la utilización de equipos de sonido de ser el caso.
5. Las que no requieran permiso previo por virtud de la Ley.

Artículo 4. Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener el permiso para celebración de espectáculo público, fiestas y diversiones públicas o privadas, deberán presentar su solicitud, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del evento, ante el Despacho de Asesoría Legal del Municipio de Las Tablas.

El despacho legal se reserva el derecho de no recibir solicitudes de permisos para eventos cuando no sean presentadas en el término antes señalado y para tal efecto deberá levantar un informe sobre el hecho.

Los permisos se tramitarán por orden de entrada o por fecha de la actividad, según la disponibilidad administrativa y se levantará un registro con la finalidad de mantener una estadística concerniente a las actividades de espectáculos públicos dentro del Distrito de Las Tablas.

Todo permiso generará el pago de tasas o derechos por servicios administrativos previstos en el Sistema Tributario Municipal.

Artículo 5. Para obtener el permiso de un espectáculo público o actividad de diversiones temporales en establecimiento comercial, la persona interesada (natural o jurídica) deberá cumplir (según lo requiera el despacho) con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud dirigida al Alcalde, la cual sea requerido.



2. Llenar formulario o memorial de trámite administrativo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio), en caso de persona jurídica, datos generales de la personería jurídica (nombre, ficha, rollo, documento e imagen, nombre del representante legal, cédula, teléfono y domicilio).
 - b. Tipo de espectáculo público y actividades comerciales que realizará.
 - c. Si la actividad incluirá la venta o expendido de bebidas alcohólicas,
 - d. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento.
 - e. Valor del boleto en concepto de entrada.
 - f. Declaración jurada sobre su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público.
 - g. Firma del solicitante o persona responsable, en caso de persona jurídica, firma del representante legal o autorización para gestión de solicitud de trámite, la cual, deberá aportarse debidamente notariada.
3. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula del solicitante cuando se trate de persona natural y en el caso de persona jurídica, copia de cédula del representante legal.
 - b. Copia de cédula del autorizado para trámite.
 - c. En caso de persona jurídica, aportar original del certificado del Registro Público o copia autenticada ante notario de la certificación de la empresa, fundación sin fines de lucro u Organizaciones no Gubernamentales (ONG). Esto a requerimiento del despacho.
 - d. Paz y salvo municipal del solicitante y del comercio donde se realizará el evento.
 - e. Copia del aviso de operación.
 - f. Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (F.I.S.C.O.I), emitido por la Policía Nacional o copia del contrato con la agencia de seguridad que velará por la seguridad del evento; esta última, deberá ser una empresa debidamente registrada y que cumpla con las normativas vigentes.
 - g. Nota de autorización del propietario o administrador (acreditado) del comercio donde se desarrollará la actividad. Esta deberá ser notariada.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad urbanística o de medio ambiente. El despacho verificará si el comercio donde se realizará la actividad mantiene vigente su permiso nocturno para expendio de licor.



De haber sospecha de una infracción por fraude, se pondrá en conocimiento del Funcionario de Cumplimiento u otra autoridad sobre evasión total o parcial de impuestos en perjuicios del Tesoro Municipal.

De utilizar la ocupación temporal de espacio público el solicitante deberá cancelar la inspección que será practicada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 6. Toda persona natural que deseen realizar alguna fiesta en su finca, residencias, apartamentos, lotes baldíos, casa comunal y cancha o cuadro deportivo, entre otros; serán catalogadas como actividades especiales o eventos deportivos, las cuales, solo podrán ser de carácter temporal cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Alcalde solicitando la actividad.
2. Llenar formulario o memorial de trámite administrativo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio).
 - b. Datos de la finca donde se realizará la actividad.
 - c. Tipo de actividad especial y comercial que realizará.
 - d. Si la actividad incluirá la venta o expendido de bebidas alcohólicas.
 - e. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento.
 - f. Indicar el valor del boleto en concepto de entrada.
 - g. Declaración jurada por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para mitigar ruidos, protección al entorno urbano, natural y medio ambiente.
 - h. Firma del solicitante o persona responsable.
3. Llenado el formulario el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula del solicitante.
 - b. Copia del Aviso de Operación, cuando se realice en comercios.
 - c. Paz y salvo municipal del solicitante y del propietario del inmueble.
 - d. Recibo de luz o agua o servicio de internet residencial o particular a nombre del solicitante o autorizante (para viviendas).
 - e. Croquis y vista fotográfica a colores del sitio, según se requieran.
 - f. De incurrir en el cobro de entrada, presentar copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (F.I.S.C.O.I), emitido por la Policía Nacional o copia del contrato con la agencia de seguridad que velará por la seguridad del evento; esta última, deberá ser una empresa debidamente registrada y que cumpla con las normativas vigentes.
 - g. Nota de autorización del propietario o administrador (acreditado) del inmueble donde se desarrollará la actividad, en caso de que la



actividad se realice en un sitio que no sea propiedad del solicitante.
Esta deberá ser notariada.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad urbanística o de medio ambiente. Para estos casos el despacho agregará permiso nocturno transitorio para expendio de licor, cuando la actividad supere las doce (12) medianoche.

En el caso de que la actividad se vaya a realizar en una casa comunal, finca, cancha o cuadro deportivo, deberá aportar la nota de autorización escrita del propietario, entidad gubernamental o municipal, propietaria o administradora de las instalaciones o lugar donde se realizará el evento.

Cuando en las actividades especiales y/o eventos deportivos se incurra en el cobro de entrada, estos deberán contar con seguridad pública o privada, por lo tanto al momento de requerir su permiso deberán presentar Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (F.I.S.C.O.I), emitido por la Policía Nacional o copia del contrato con la agencia de seguridad que velará por la seguridad del evento; esta última, deberá ser una empresa debidamente registrada y que cumpla con las normativas vigentes. Los horarios serán los que autorice el Alcalde o Vicealcalde.

Artículo 7. Las actividades especiales temporales realizadas en fincas, residencias, apartamentos, lotes baldíos también requerían permiso previo, expedido por la alcaldía, bajo los parámetros establecidos en el presente Decreto. Estas actividades serán otorgadas en el horario que establezca el Alcalde o Vicealcalde.

Estas actividades no podrán superar las doce (12:00) medianoche; salvo que, sean autorizado por el Alcalde o el Vicealcalde y se realicen para fechas festivas nacionales o municipales.

Este tipo de actividades solo se podrán solicitar una (1) vez por año, tanto para una persona natural (en fincas o locales no comerciales) como para el sitio (no comercial) donde se desarrolle. Sobre esto se levantará un registro que señale la persona, el lugar y toda otra información que sea necesaria para el despacho, con el fin, de levantar un registro estadístico sobre las actividades especiales que desarrollen en el distrito.

Se exceptúan de la restricción expuesta, las actividades realizadas directamente por las Tunas de Calle Abajo o Calle Arriba del Distrito en pro de promoción del carnaval Tableño.

Artículo 8. No requerirán permiso las simples celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, de carácter no lucrativo que se realicen dentro de residenciales, apartamentos o viviendas familiares en las cuales



usen equipos de sonido y no realicen ningún tipo de venta; siempre y cuando, se realicen entre las 10:00 de la mañana hasta las 10:00 de la noche.

Estas podrán requerir de la Alcaldía una certificación de actividad no lucrativa, por conducto del Despacho de Asesoría Legal, dicha certificación solo se podrá extender, a las actividades que no superen las 10:00 de la noche, de superar dicho horario deberán mantener el permiso correspondiente.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Alcalde solicitando la actividad.
2. Llenar formulario o memorial de trámite administrativo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio).
 - b. Datos de la finca donde se realizará.
 - c. Tipo de actividad (cumpleaños, quinceaños, matrimonios, bautizos y similares).
 - d. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento.
 - e. Declaración jurada por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para mitigar ruidos, protección al entorno urbano, natural y medio ambiente.
 - f. Firma del solicitante o persona responsable.
3. Llenado el formulario administrativo, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula del solicitante.
 - b. Copia del Aviso de Operación, cuando se realice en comercios.
 - c. Paz y salvo municipal del solicitante y del propietario del inmueble.
 - d. Recibo de luz o agua o servicio de internet residencial o particular a nombre del solicitante o autorizante (para viviendas).
 - e. Croquis y vista fotográfica a colores del sitio, según se requieran.
 - f. Nota de autorización del propietario o administrador (acreditado) del inmueble donde se desarrollará la actividad, en caso de que la actividad se realice en un sitio que no sea propiedad del solicitante.Esta deberá ser notariada.

Artículo 9. Cuando sea necesario aportar una autorización sobre bienes administrados por la Junta Comunal deberá presentar la autorización escrita sobre el caso.

Artículo 10. Toda solicitud de actividad será registrada en un libro de registro de solicitudes de permisos en el cual se señalará el nombre y cédula del solicitante, tipo de actividad y cualquier otra información que considere el despacho. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.



Artículo 11. La Alcaldía de Las Tablas podrá en cualquier momento, ordenar la inspección del lugar en que se pretenda realizar el espectáculo público, fiesta y la actividad de diversión públicas o privadas en atención a las condiciones del lugar o en consideración a las características, elementos o equipos que se emplearán en la actividad, de esta manera, poder prevenir cualquiera posible afectación a la vecindad donde esta se realice.

En estos casos, la Alcaldía de Las Tablas podrá hacerse asistir de las entidades públicas competentes para evaluar técnicamente la viabilidad de la actividad y tomará en cuenta las respectivas recomendaciones para conceder o negar los respectivos permisos.

Cuando se trate sobre materia de menores, podrá realizar operativos en los espectáculos públicos o actividad de diversión pública y actividades especiales o eventos deportivos, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las medidas dirigidas a proteger los derechos de los menores que participen en las actividades.

Artículo 12. Cumplidos los requisitos establecidos y requeridos por la institución, se expedirá la resolución o permiso correspondiente, el cual, deberá ser notificado personalmente.

Una vez sea notificado el solicitante o el autorizado por este, el Despacho de Asesoría Legal, expedirá una boleta informativa sobre el trámite administrativo requerido y aprobado, la cual, contendrá el número de permiso, datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio) y datos de la actividad temporal otorgado y códigos tributarios a cancelar.

La Boleta informativa será remitida por el Despacho de Asesoría Legal ante el Despacho de Tesorería Municipal. Dicha boleta será el medio de comunicación entre ambos despachos para que el solicitante realice la cancelación de los tributos que deriven del permiso otorgado.

Cumplido lo anterior, el contribuyente aportará al despacho legal, la copia del recibo de pago, para que le sea expida una tarjeta de identificación comercial transitoria sobre el permiso emitido, la cual, contendrá las generales del adquirente y generales de lo autorizado, dicho documento, demostrará que el portador mantiene permiso de la administración municipal. Se recomienda que esta sea plastificada.

El contribuyente deberá conservar la tarjeta de identificación en un lugar visible de la actividad para ser presentada a los funcionarios nacionales y municipales que la requieran con fines de fiscalización.

Artículo 13. Las solicitudes de espectáculos o actividades de diversiones públicas presentadas por entidades públicas nacionales, unidades administrativas municipales o Juntas Comunales del Distrito de Las Tablas, que no tengan fines de lucro, podrán ser exceptuadas del cumplimiento de alguno de los requisitos



previstos en las normativas nacionales y municipales, pero requerirán permiso de la Alcaldía.

Artículo 14. Todo espectáculos públicos, fiestas, actividades de diversión públicas o privadas, actividades especiales o eventos deportivos, en cuya actividad incurran en exceder los niveles de ruido establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Que determine los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales" o contravenga con el permiso emitido o con normativas nacionales o municipales, serán sometidos al proceso que corresponda, a su vez, serán suspendidos inmediatamente por el Juez Comunitario en Turno o el funcionario de cumplimiento que intervenga en la diligencia o inspección del evento, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar por la norma infringida.

Artículo 15. Los permisos temporales emitidos por la Alcaldía serán puestos en conocimiento de la Policía Nacional y del Ministerio de Salud, lo anterior con motivos de que adopten las medidas necesarias tendientes a que se cumplan las disposiciones nacionales y municipales.

Artículo 16. Toda persona podrá poner en conocimiento de la Alcaldía, por cualquier medio, lo concerniente a contravención, faltas, incumplimiento del permiso o infracciones cometidas en un espectáculo público, fiesta, actividades especiales y deportivas y de cualquier actividad de diversión pública o privada.

Adquirido el conocimiento el funcionario de conocimiento investigará los hechos de que se adquirió el conocimiento, finalizada la investigación se resolverá sobre lo actuado.

Demostrada la infracción a esta o cualquier otra norma municipal, se sancionará pecuniariamente al infractor, de igual manera, se sancionará al infractor con la restricción para obtener permisos para espectáculos públicos a su favor durante un periodo dos (2) años, esta medida también se aplicará al inmueble o comercio donde se desarrolló el evento. Esto se dejará sentado en el registro respectivo.

Artículo 17. Corresponderá a la Alcaldía de Las Tablas la competencia para sancionar a los infractores del presente Decreto bajo concepto de las sanciones establecidas en la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973.

Artículo 18. Toda persona natural o jurídica sancionada mediante a los parámetros establecidos en el presente Decreto, serán ingresados a un registro, el cual, contendrá generales del solicitante, generales del permiso, duración de la suspensión, entre otras, el cual servirá como medio de estadística de infractores a este Decreto.



Artículo 19. En el caso de personas que realicen espectáculos públicos o actividades de diversión pública, en los cuales se compruebe que se ha permitido el expendio de licor a menores de edad, se ordenará la suspensión inmediata de la actividad, por parte de la autoridad de policía habilitada para tales efectos, quien pondrá en conocimiento a la autoridad correspondiente. Igual medida se aplicará a la actividad que, de ser el caso, no aplique las medidas recomendadas por la Secretaría Nacional de la Niñez, La Adolescencia y La Familia (S.E.N.N.I.A.F).

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos o actividades de diversión pública deberán paralizar los eventos cuando ocurran desordenes o escándalos que puedan agravarse o generar violencia, de no hacerlo, intervendrán los agentes de policía a través del Juez Comunitario en turno o mediante el Funcionario de Cumplimiento de la Alcaldía, quienes ordenarán la suspensión del mismo y el levantamiento de un informe para las sanciones que amerite el hecho.

Artículo 21. La presente regulación es de aplicación única y exclusiva para nacionales y las actividades que aquí se regulan serán catalogadas como actividades al por menor, salvo los preceptos descritos en la Ley.

Artículo 22. El presente Decreto deroga el Decreto Alcaldicio No. 12 de 28 de enero de 2020 y los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Alcaldicio No. 42 de 22 de abril de 2024.

Artículo 23. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas

RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
Teléfono 923-0820, ext. 1.



**DECRETO ALCALDICIO No. 40.
18 de agosto de 2026.**

Por el cual se establecen los requisitos concernientes a la expedición de diversas certificaciones expedidas por la Alcaldía de Las Tablas.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, atribuye a los alcaldes, dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que, el código civil mediante en su artículo 79 establece que, el domicilio se constituye por la manifestación que se haga ante la primera autoridad política del Distrito, por su parte, el artículo 80 señala que, la mera residencia hará las veces de domicilio civil respecto a las personas que no lo tuvieran formalmente en otra parte.

Que, el artículo 3 de la Ley No. 80 de 31 de diciembre de 2009, establece que, la posesión se podrá establecer mediante documentos emitidos por autoridades locales de policía.

El artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 26 de 29 de noviembre de 2005, establece que, el Alcalde deberá expedir las certificaciones de marcas o ferretes cuando sean solicitadas por propietarios o instituciones públicas o privadas.

Que el artículo 97 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, "por el cual se reorganiza y actualiza el Régimen Tributario del Municipio de Las Tablas", establece que el Alcalde reglamentará los permisos o cualquier otro acto administrativo de su competencia.

Que debido a la falta de reglamentación sobre la materia de certificaciones se hace necesario reglamentar la aplicación de los requisitos necesarios para su emisión en el Distrito de Las Tablas.

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para que los solicitantes obtengan las distintas certificaciones emitidas por la Alcaldía de Las Tablas.



Artículo 2. Las certificaciones que serán expedidas por la Administración Municipal son las siguientes:

- a. Marca o Ferretes;
- b. Derecho posesorio;
- c. Residencia;
- d. Festividades no lucrativas;
- e. Otras establecidas en normas Nacionales o Municipales.

Artículo 3. Certificaciones de marca o ferretes, es la certificación que debe expedir el alcalde cuando sea solicitada por el propietario o instituciones públicas o privadas, bajo concepto del artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 26 de 29 de noviembre de 2005.

Para requerir una certificación de marca o ferrete el solicitante deberá cumplir con los siguiente:

1. Llenar formulario de trámite administrativo el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula y domicilio).
 - b. Motivo de la certificación o trámite para que, se requiere y a quien se debe dirigir.
 - c. Firma del propietario o representante Legal.
2. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Paz y Salvo Municipal.
 - b. En caso de persona jurídica, aportar original del certificado del Registro Público o copia autenticada ante notario de la certificación de la empresa, fundación sin fines de lucro u Organizaciones no Gubernamentales (ONG). Esto a requerimiento del despacho.
 - c. Si es menor de edad, presentar certificado de nacimiento, copia de cédula de sus padres, tutor o quien lo represente hasta que adquiera su mayoría de edad.
 - d. Pago de la certificación.

Artículo 4. La certificación de Derecho Posesorio es aquel documento requerido como medio probatorio para solicitar un título de propiedad ante la Autoridad de Titulación de Tierras, con la finalidad de que, los poseedores acrediten la tenencia pacífica, pública e ininterrumpida de un terreno estatal o municipal por un mínimo de cinco años, con ánimo de dueño, en cumplimiento de la parte final del artículo 3 de la Ley No. 80 de 31 de diciembre de 2009.

Para requerir una certificación de derecho posesorio el solicitante deberá cumplir con los siguiente:

1. Llenar formulario de trámite administrativo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula y domicilio).
 - b. Motivo de la certificación o trámite para que se requiere y a quien se debe dirigir.
 - c. Datos generales del predio.
 - d. Firma del propietario o representante legal.



2. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Paz y Salvo Municipal del solicitante.
- b. Copia de cédula del solicitante.
- c. Plano demostrativo del predio, sellado por idóneo.
- d. Si es poseedor derivado presentar los siguientes documentos:
 - Contrato de Compraventa;
 - Contrato de Cesión de Derecho;
 - Derechos Hereditarios.
- e. Vistas fotográficas de la ubicación del predio.
- f. Croquis de ubicación (google map) del predio.
- g. Podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Contratos de servicios públicos (agua, luz, teléfono, cable u otros);
 - Permisos de Construcción y ocupación municipal, cuando lo amerite el caso;
 - Sobre fincas agrarias, presentar certificación de buenas prácticas o finca agroturística emitidas por la Dirección Provincial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- h. Dos (2) declaraciones juradas notariadas y copia de cédula de los declarantes.

Artículo 5. La Certificación de Residencia no es más que, aquel documento expedido por la máxima autoridad del Distrito, mediante el cual, se acredita la mera residencia donde vive una persona, ya sea de forma habitual o laboral, útil para trámites administrativos, tal como lo establece el Código Civil de la República de Panamá.

Para requerir una Certificación de Residencia el solicitante deberá cumplir con los siguiente:

1. Nota dirigida al Alcalde que contenga lo siguiente:
 - a. Generales del solicitante.
 - b. Datos del inmueble o finca donde reside.
 - c. Expresión del por qué requiere la certificación y ante quien será presentada.
2. Llenar formulario de trámite administrativo, el cual contendrá información, según lo requiera el despacho
 - a. Generales del solicitante.
 - b. Datos del inmueble o finca donde reside.
 - c. Expresión del motivo por el qué requiere la certificación y ante quien será presentada.
3. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Paz y Salvo Municipal del propietario del inmueble y del solicitante.
 - b. Copia de cédula del solicitante; si es extranjero (pasaporte) y certificación de estatus migratorio.
 - c. Vista Fotográfica de la vivienda.
 - d. Ubicación (Google map).
 - e. Copia de un (1) recibo de servicio básico, (agua, luz, telefonía o internet) que contenga o indique la dirección de la residencia o vivienda del solicitante; estos deberán ser de dos (2) meses antes de



la presentación de la solicitud, salvo de los requeridos para solicitudes post mortem.

Artículo 6. Cuando la Certificación de Residencia sea para alguno de los casos expuestos en este artículo, el solicitante, además de cumplir con los requisitos expuestos en el artículo anterior, como también con los requisitos expuestos para los siguientes casos:

Para Instalación Eléctrica. En este caso la solicitud podrá ser realizada por el propietario quien deberá presentar copia autenticada del permiso de ocupación emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales (Ingeniería Municipal).

De igual manera, esta podrá ser requerida por un residente no propietario de inmueble, quien deberá presentar lo siguiente:

1. Contrato de Arrendamiento, debidamente notariado.
2. Copia de cédula del propietario.
3. Nota de autorización debidamente notariada, donde el propietario exprese desde que fecha autorizo al solicitante para que resida en su propiedad.
4. Copia autenticada del permiso de ocupación emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales (Ingeniería Municipal).

Si la solicitud es sobre el programa techo de esperanza o similares deberá aportar certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y en su defecto, certificación de la Institución Estatal que construyo la vivienda, de igual manera, permiso de construcción y ocupación emitido por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio y cualquier otro requisito establecido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Por situación de Hecho o Antigüedad. Para este tipo de certificación el solicitante (propietario del inmueble) o quien este autorice, deberá presentar la copia autenticada del permiso de ocupación emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales (Ingeniería Municipal).

Por Convivencia por no Propietario. Si el solicitante reside con algún familiar, amigo, etc., el propietario del inmueble (vivienda), deberá dirigir una nota notariada donde exprese o indique desde que fecha el solicitante reside en la vivienda de su propiedad y adjunto a esta, aportar lo siguiente:

1. Copia de cédula del propietario.
2. Copia de un (1) recibo de servicios básicos (agua, luz, telefonía o internet) a nombre del propietario.

Para residencia POST MORTEM, para procesos judiciales. Para este tipo, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de defunción.
2. Certificado de Nacimiento cuando el solicitante sea hijo.
3. Certificado de Matrimonio cuando el solicitante conyugue del causante.
4. Dos (2) declaraciones juradas debidamente notariadas, o



5. La copia de un (1) recibo de servicio básico (agua, luz o telefonía). El recibo de servicio básico debe aparecer a nombre del difunto e indicar la dirección de la residencia o vivienda.

Cambio de Inscripción Vehicular. Este tipo de certificación será expedida cuando el solicitante requiera actualizar el Registro Único vehicular del vehículo de su propiedad o cuando requiera inscribirlo en el Municipio de Las Tablas por causa de residencia, por lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Copia del último Registro Único Vehicular.

Si el Registro Único señala un domicilio que no sea el Distrito de Las Tablas, el solicitante, deberá presentar dos (2) declaraciones juradas debidamente notariadas; preferiblemente de vecinos de la vivienda del solicitante.

Además, posteriormente se deberá actualizar el Registro Único, para que aparezca el Distrito de Las Tablas como domicilio o residencia del propietario del vehículo.

Para inscripción de Menores en el Registro Civil, (Cédula 7). En este caso, la solicitud debe ser realizada por los padres del menor, quienes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Registro de Nacimiento, emitido por el hospital o clínica donde nació.
2. De no contar con servicio básico a nombre de los padres, presentar debidamente, notariado los siguientes documentos:
 - a. Contrato de arrendamiento o
 - b. Nota de autorización del propietario de la vivienda donde señale que el solicitante reside en esta.

Por Hijos Menores, Temas Deportivos. En este caso, la nota debe ser dirigida por los padres del menor quienes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Copia de cédula del menor o certificado de nacimiento, donde se acredite quienes son sus padres.
2. De no contar con servicio básico a nombre de los padres, presentar debidamente notariado los siguientes documentos:
 - a. Contrato de arrendamiento o
 - b. Nota de autorización del propietario de la vivienda donde señale que el solicitante reside en esta.

Artículo 7. Las certificaciones para actividades no lucrativas, son otro tipo de certificación, estas, se encuentran sustentadas en el Régimen Tributario Municipal, por tal motivo, se expedirán cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Estas, se refiere al documento expedido por la Administración Municipal, mediante el cual se señala que, el solicitante realizará una actividad no lucrativa entendiéndose por ello, que no realizará ningún tipo de actividad comercial temporal o transitoria.



Este tipo de certificación se expedirán única y exclusivamente para cumpleaños, quinceaños, bautizos, matrimonios, ferias municipales o interinstitucionales y cualquier otra análoga, para tal fin, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

1. Llenar memorial administrativo, el cual contiene lo siguiente:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula y domicilio);
 - b. Tipo de actividad no lucrativa;
 - c. Especificar si la actividad incluirá la venta o expendido de bebidas alcohólicas;
 - d. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento;
 - e. Firma del solicitante o persona responsable, en caso de persona jurídica, firma del representante legal o autorizado
 - f. Declaración jurada por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público.
2. Llenado el memorial administrativo deberá aportar la siguiente documentación:
 - a. Copia de cédula;
 - b. Paz y salvo municipal del solicitante;
 - c. Paz y salvo municipal del propietario de la residencia o comercio donde se realizará la actividad;
 - d. Nota de autorización del propietario del inmueble donde se desarrollará la actividad no lucrativa. Si es un comercio Nivel 2 (cantinas, bares y semejantes) donde se realice la venta de bebidas alcohólicas, debe especificar sobre quien desarrollará la venta del licor.

La única situación lucrativo que se señalará en este tipo de certificación será la utilización de equipos de sonido para amenizar el ambiente previa su cancelación.

Con respecto a las certificaciones de actividades tipo feriales, siempre y cuando, el Municipio sea auspiciador u organizador, solo tributarán con respeto al expendio de bebidas alcohólicas. Estas certificaciones solo se emitirán en apoyo de emprendimientos y comercios locales.

Artículo 8. Con respecto a otras certificaciones establecidas en normas Nacionales o Municipales, los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

1. Llenar formulario de trámite administrativo.
2. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar como requisitos mínimos los siguientes:
 - a. Paz y Salvo Municipal del propietario del inmueble y del solicitante.
 - b. Copia de cédula del solicitante; si es extranjero (pasaporte) y certificación de estatus migratorio.
 - c. Cualquier otro requisito requerido por el despacho para un mejor desarrollo de la certificación requerida.

Artículo 9. Para efecto de todas las certificaciones, cuando el tramitador sea una persona autorizada, este, deberá presentar una nota de autorización debidamente notariada.



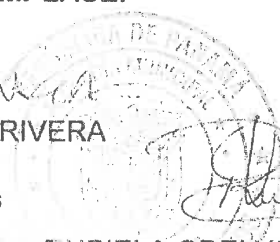
En los casos que el solicitante no mantenga a su nombre la inscripción de su inmueble o ningún servicio público (agua, luz, telefonía o internet), se requiera la aportación de dos (2) declaraciones juradas de vecinos de la residencia. El solicitante podrá requerir a sus costas, que el despacho tome la declaración de los declarantes. Estos deberán comparecer al despacho de Asesoría Legal para que se tomen sus declaraciones.

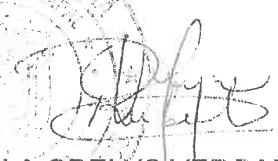
Artículo 10. Una vez cumplido con los requisitos requeridos, el despacho legal confeccionará dos (2) ejemplares de certificación, una (1) para el solicitante y otra para notificación y constancia del despacho, lo anterior, previa cancelación del tributo que correspondan.

Artículo 11. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÓÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.

